CONSTANCIA SECRETARIAL. Octubre 28 de 2021. A despacho del señor Juez, el escrito de las partes. No hay solicitudes de embargo de remanentes a cargo de este proceso ni depósitos judiciales.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL[1]
Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 76001400300820190065 9
REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE : CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CAMPANARIO PH
DDOS : EDUARDO MONDRAGON PLAZA cc 16779374 y
JUAN MANUEL MONDRAGON PLAZA 94477557

Auto interlocutorio Nº 2016

Se decide lo pertinente dentro de este proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía.

CONSIDERACIONES

1.- La apoderada del demandante aportó memorial, a efectos que se tramite la terminación por pago total de la obligación objeto del proceso.

A tal petición se accederá toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P., a saber:

a.-) No se ha iniciado la audiencia de remate de bienes.

b.-) Existe solicitud en tal sentido, suscrita por la apoderada del demandante.

c.-) La apoderada judicial del demandante, cuenta con la facultad de recibir.

d.-) Se hace mención respecto al pago total de la obligación, así como el pago de las costas.

2.- Se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de la parte demandada en virtud de este proceso.

Las dependencias relacionadas en la medida de embargo y secuestro, darán cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

[1] Canales de comunicación del Despacho Judicial: Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano Abadía, carrera 10 No. 12-15, Piso 10º, Correo electrónico j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; Teléfono (02) 8986868 ext. 5081 y 5082 (o 3153987621 línea celular temporal).

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

La parte interesada[2] deberá gestionar la materialización de la orden enviando copia de este auto a la dependencia oficiada, (en lo posible demostrando que la decisión fue remitida inicialmente del correo electrónico oficial) a su vez, la entidad que debe materializar la medida, deberá acatar la orden, luego de comprobar su autenticidad a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

3.- No habrá lugar a condena en costas ni perjuicios por cuanto la terminación confluye por pago de las cuotas en mora.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Santiago de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía promovido por CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CAMPANARIO PH contra EDUARDO MONDRAGON PLAZA cc 16779374 y JUAN MANUEL MONDRAGON PLAZA 94477557.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro del **inmueble identificado con matrícula nro. 370-306617 de la ORIP Cali**, orden comunicada mediante oficio N° 4927 de noviembre 08/2019 y, a la Secretaría de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali mediante oficio N° 28 DC generado el 28/08/2020.

Impúlsese de conformidad a lo explicado en el numeral segundo de la motiva de este auto.

TERCERO: Se ordena el desglose de los títulos, para ser entregados a la parte demandada, con la constancia que el proceso terminó por pago total.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas ni perjuicios por cuanto la terminación del presente proceso obedece al pago total de las obligaciones.

---

[2] Nota: Si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Pd. Para validar la autenticidad del presente documento, ingrese a procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica el sistema permitirá el acceso para hacer la validación.

Debe tener en cuenta la información recibida en el correo electrónico y los pasos indicados en el tutorial que se observa en https://www.youtube.com/watch?v=zblhJhh987g&feature=youtu.be

QUINTO: Una vez en firme la presente providencia, y elaboradas las órdenes de pago que acaten lo dispuesto en el numeral tercero, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

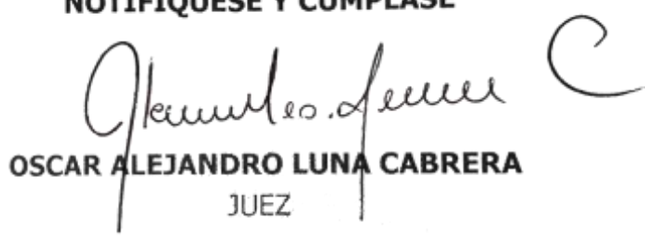

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 131

Fecha: OCT.29.2021

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d2417cfb4d283b82f9f73d5b107114cf3801e7db4fb76e746ccef3d995f0ee6c
Documento generado en 28/10/2021 04:06:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica